

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CESAR – REPARTO
E. S. D.

70-78 am
19 SEP 2019
Juez 19n local

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON FREDY GALINDO ANGULO
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR Y LA UNIDAD ESPECIAL DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

JHON FREDY GALINDO ANGULO mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 88.258.897 muy respetuosamente concurre ante el Señor Juez Constitucional del Cesar, para manifestar que por medio del presente escrito interpongo ACCION DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás Decretos Reglamentarios en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR Y LA UNIDAD ESPECIAL DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, representada por el señor Alcalde y la Director(a) de la Unidad , o quien lo sea o haga sus veces con el fin que se me conceda las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: solicito señor Juez, se sirva amparar nuestro derecho fundamental al vida, vida digna, vivienda y se ordene al señor ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO CESAR y al Director(a) de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al momento de la notificación que admita la presente Acción de tutela, para que en el término inaplazable de 48 horas a partir del presente fallo, protejan nuestros derechos fundamentales y se nos ampare nuestro derecho la vivienda, prorroga de tiempo en el bien inmueble que hoy ocupamos y que es de propiedad del Municipio de SAN ALBERTO CESAR

SEGUNDO: QUE SE REALICE UN CENSO DE TODAS LAS PERSONA QUE HOY OCUPAMOS ESTE BIEN INMUEBLE DE PROPIEDA DEL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO Y SE NOS TENGA EN CUENTA PRIORIZANDO NUESTROS DERECHOS POR SE VICTIMAS Y DEZPLAZADOS DE LA VIOLENCIA.

TERCERO. SE OFICIE AL PROCURADOR PARA QUE INTERVEGA Y PRESTE VIGILANCIA A LA ACTUACION MUNICIPAL Y NOSE PROCEDA UN DESALOJO CON VIOLENCIA Y SE NOS PROTEJA NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES, A LA VIDA, VIDA DIGNA, VIVIENDA, EN NUESTRA CONDICION DE VICTIMAS DEL DEZPLAZAMIENTO FORZADO POR LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES.

De conformidad con lo que seguidamente expondré en los hechos que se fundamentan la violación a nuestros derechos fundamentales a la vida, vida digna, vivienda, Debido Proceso, son los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro ocupando un bien inmueble del Municipio de SAN ALBERTO en virtud que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO Y la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, han hecho caso omiso y violando nuestro

como víctima de desplazamiento forzado sin que a la fecha la entidad se haya pronunciado positivamente o negativamente, vulnerando así mis derechos como víctima el conflicto armado interno.

2. Ya en fecha anterior fuimos víctimas de una agresión por parte de la fuerzas de policías del estado en la cual resultaron afectados, niños menores de edad, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.
3. En innumerables ocasiones nos hemos dirigidos al ente municipal y a la unidad de las víctimas las cuales han hecho caso omiso a nuestras peticiones verbales.
4. Como consecuencia de lo anterior acudimos a usted señor Juez, para que estudie y valore lo expuesto.

DERECHO

Fundo esta Acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 11, 23, 29, 48, 51, contemplados en la Carta Magna fundamental y demás normas concordantes, en especial en lo concerniente al desarrollo del Derecho de petición: Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), Artículos 5, 33 y 75 Decreto 2150 de 1995, Artículo 116 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional; sentencia T-021 de febrero 10 de 1998, Corte Constitucional, sentencia T-139, 747 de marzo de 1998, sentencia T-187 de 1995, de la corte Constitucional, sentencia T-368 de 1997, de la Corte constitucional, y sentencia T-22 de 1995, Corte Constitucional. En lo concerniente al debido Proceso se deberá apoyar en las sentencias T-460 de 15 de julio de 1992, C-339 de 1996, Corte Constitucional, sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001, T-078 de 1998, T-208 de 1998.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Con la acción efectuada al **ALCLADIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO** Y la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, se han violado flagrantemente, insisto en el desconocimiento a mis derechos fundamentales al Derecho VIDA, VIDA DIGNA, VIVIENDA, conexas con el **Dignidad Humana, Debido Proceso, consagrados en la Carta Magna.**

MARCO JURIDICO DEL RECURSO DE AMPARO

En cuanto a la protección efectiva de mis derechos vulnerados, por autorización del artículo 86 de la Constitución Nacional, toda persona tiene Acción de Tutela, para pedir que los Jueces de la República, en todo momento y lugar, otorguen, cuando así lo requieran las circunstancias, la protección necesaria a sus derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que éstos se vean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y excepcionalmente por parte de los particulares que se encuentren encargados de la prestación de un servicio público, o cuando ese particular en contra de quien va encaminada la acción de tutela afecte, con su conducta, de manera grave y directa el interés colectivo y finalmente, cuando entre el particular accionado y el accionante, se configura una relación tal que deje a éste último en situación de indefensión o subordinación con respecto de aquél.

Convendría entrar a analizar cada uno de los elementos que confluyen a estructurar el recurso de amparo; sin embargo, en lo esencial el asunto no ofrece duda alguna en el particular caso que nos ocupa en este momento pues, por un lado, está debidamente acreditada la legitimidad del extremo accionante.

En cuanto tiene que ver con la Entidad contra la cual va encaminada esta acción, debo decir que se trata de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO Y LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, cuya naturaleza jurídica las muestra como persona jurídica del derecho público.

Si bien, en principio, el recurso de amparo está previsto para contrarrestar la conducta agresora de las autoridades públicas no es menos cierto que existen algunas circunstancias en las cuales es posible accionar en contra de los particulares. El artículo 86 de la Carta Política consagra la posibilidad de dirigir la Acción de Tutela en contra de los particulares, cuando quiera que éstos se encuentren encargados de la prestación de un servicio público cuando con su conducta afecten de manera grave y directa el interés colectivo y, finalmente, cuando entre accionado y accionante se presente una relación en la que el último de los mencionados se encuentre en situación de indefensión o subordinación respecto del primero.

En este caso, como es de conocimiento la entidad la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ALBERTO Y LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, cuya naturaleza jurídica las muestra como persona jurídica del derecho público.

LA CONDUCTA DE LA ACCIONADA

En cuanto tiene que ver con la CONDUCTA que merece las censuras que propician la interposición de esta Acción de Tutela, debo afirmar que para el caso, se concreta en una **VULNERACION A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES** fundamentales de quien aquí acciona, consistente en no dar respuesta de fondo a la petición planteada.

Una conducta así asumida, no puede interpretarse de manera distinta a una flagrante **VULNERACIÓN** de los derechos constitucionales fundamentales en este escrito tantas veces mencionados, haciendo posible que, para contrarrestar la citada vulneración, se abra paso con total vocación de prosperidad el mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Señor Juez, las insensibles conductas de algunos entes públicos y particulares, para con sus subordinados no tienen explicación, pues está de por medio la salud, la integridad y la vida misma de una persona a quien los indescifrables designios de la vida colocaron en circunstancias que merecen toda la solidaridad no solo de su núcleo familiar sino de la sociedad en general y, en definitiva, del aparato Estatal que, por fortuna, diseñó el mecanismo procedimental de que hago uso aquí, para salvaguardar las prerrogativas ciudadanas de los abusos provenientes de quienes se les ha entregado ciertos poderes y prerrogativas.

Por lo tanto procedo a solicitar las siguientes,

Por lo tanto procedo a solicitar las siguientes,

PRUEBAS

Aporto para que sean tenidos como pruebas oficiosas:

1. Se oficie a la Procuraduría para que nos de vigilancia a la acción de tutela y actúe en defensa de nuestros derechos fundamentales vulnerados.
2. Se oficie al Defensor del pueblo, para que igualmente nos salvaguarde nuestros derechos violados.
3. Se oficie a la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, para que proceda a realizar el censo.
- 4.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa manifiesto a su despacho que ante ninguna autoridad judicial se ha promovido sobre los mismos hechos y derechos invocados y ante la misma accionada, la Amparo de Tutela.

NOTIFICACIONES

Accionante: las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en el barrio Villafany
C-1C#4-05, teléfono 3102854609, Correo electrónico JhonFredGalindo@gmail.com

Las Accionadas: ALCALDIA MUNICIPAL DE ----- Y LA **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.** -----

DEL SEÑOR JUEZ,

Atentamente.

Jhon Fredy Galindo
JHON FREDY GALINDO ANGULO
 C.C. No. 77.132.623 de Rionegro (Santander)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

88.258.897
GAUCIDO ANGULO



OTRO NOMBRE

CON FOLIO 011110



CÓDIGO DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1982

RIONEGRO (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

26-JUL-2000 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlo A. Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES



A-5239100-00126216-M-0088258897-20081109

0005823948A 1

0730005277